



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8295/98.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 8223/98, y.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar el cupo máximo de vehículos a habilitar para cubrir la prestación del servicio de autos al instante o autos remises.-

Que es preciso dejar establecido que los permisionarios deberán desarrollar sus tareas en locales destinados al uso exclusivo del objeto del permiso.-

Que es necesario establecer que cada permisionarios podrá habilitar como máximo hasta una playa anexa.-

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos en su Despacho N° 231/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que obra a fojas 1 y 2 del presente expediente, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 28/98, celebrada por el Cuerpo el 11 de setiembre del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN.

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°): INCORPORASE a las disposiciones complementarias de la Ordenanza N° 8223/98 el siguiente artículo:

ARTICULO 28°): ESTABLECESE en 200 autos el cupo máximo de vehículos a habilitar para el servicio de autos al instante o autos remises.-

ARTICULO 2°): REEMPLAZASE el texto del Artículo 13°), de la Ordenanza N° 8223/98 por el que a continuación se transcribe:

ARTICULO 13°):El permisionario deberá poseer una base de uso exclusivo para la atención del servicio, la que deberá contar imprescindiblemente con servicio telefónico comercial afectado a la prestación del servicio. Las dependencias mínima de la base serán:

- a) Una oficina de atención al público, con acceso directo desde la vía pública y donde se encontrará instalado el teléfono.
- b) Una habitación de diez (10) metros cuadrados de superficie mínima para el descanso y espera de los choferes con el amoblamiento necesario.
- c) Un baño, con lavatorio e inodoro, como equipamiento mínimo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

d) Una cocina o kitchenette que podrá estar instalada en el mismo local que el indicado en el punto b), debiendo en tal caso incrementarse su superficie en cuatro (4) metros cuadrados.

e) La base deberá contar con un garaje o playa de estacionamiento en terreno privado con capacidad mínima para cinco (5) módulos de estacionamiento, cada módulo se tomará con una superficie de quince (15) metros cuadrados. La determinación de la capacidad de estacionamiento deberá ser establecida en el certificado de uso conforme, emitido por la dirección de obras particulares de la municipalidad de Neuquén.-

El estacionamiento deberá estar cerrado por un cerco perimetral de acuerdo a la reglamentación vigente, contando con un portón de acceso y sistema luminoso y sonoro que anuncie la salida de vehículos.

En caso de que la cantidad de vehículos habilitados supere la capacidad de la base, la autoridad de aplicación podrá habilitar una playa anexa que deberá reunir los mismos requisitos que los enunciados en los incisos precedentes del presente artículo.

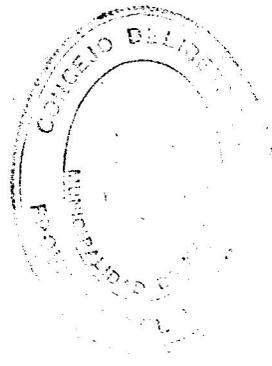
ARTICULO 3°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (EXPTE. N° 123-B-98).-

ES COPIA
neg.-

FDO: ORTIZ
GAITAN.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. PAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal No <u>8295</u> /19 <u>98</u>
Promulgada por Decreto No <u>1207</u> /19 <u>98</u>
Expte. No <u>HCD- 123- B- 98.</u>
Obs.: _____